



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	ARMENIA Q., 07 DE JUNIO DE 2019
SUJETO A NOTIFICA	ADOLFO VALENCIA – JAVIER HERNAN BARRERO TABARES
EMPRESA	CONSTRUCCIONES JABATT CONSTRUCCIONES SAS
NIT	900997090 – 6
DIRECCION	CARRERA 13 NUMERO 18 – 31
PROCESO N°	11EE2019726300100000684
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	RESOLUCION N° 106
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	COORDINADORA GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN
NATURALEZA DEL PROCESO	ADMINISTRATIVO LABORAL SANCIONATORIO
FUNDAMENTO DEL AVISO	DIRECCION ERRADA
RECURSOS	RECURSO DE REPOSICION Y DE APELACION

Que en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala; "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejara constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedara surtida la notificación personal....."

El acto administrativo señalado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, advirtiéndose que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que expide la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se adjunto copia íntegra del acto administrativo contentivo en dos folios.

Constancia de Fijación: se fija el presente aviso en un lugar visible por el termino de cinco días hábiles, hoy 07 de junio de 2019.


LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ
Auxiliar Administrativo.
GRUPO IVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



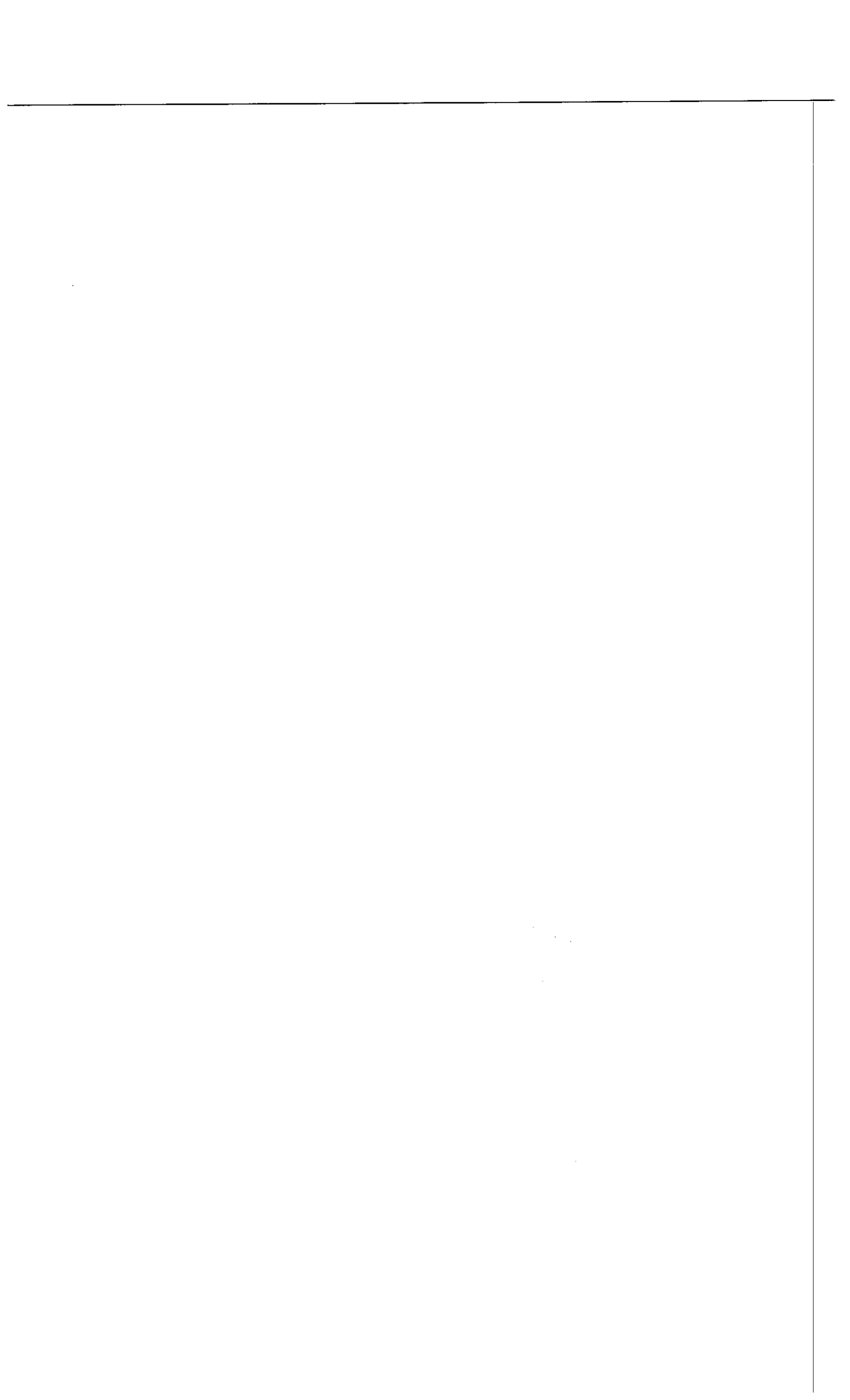
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**RESOLUCIÓN NÚMERO N°106
(26 DE MARZO DE 2019)**

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO LABORAL"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT N° 900.997.090 - 6y Representada Legalmente por el señor JAVIER HERNAN BARRERO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.491.153, por presunta violación a norma laborales individuales no pago de parafiscales, no pago de prestaciones sociales.

II. HECHOS

Que mediante oficio No 11EE2019726300100000684 de fecha 22 de marzo de 2018, la doctora ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, inspectora de trabajo y seguridad social del Ministerio del Trabajo Territorial de Risaralda, remite queja interpuesta por el señor ADOLFO VALENCIA PEREZ, contra de la empresa JABATT CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.997.090 - 6y Representada Legalmente por el señor JAVIER HERNAN BARRERO TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.491.153, por presunta violación a norma laborales individuales no pago de parafiscales, no pago de prestaciones sociales (folio 1 y 2).

Que mediante oficio N°08SE218726300100000865 del 16 de abril de 2018, se envía comunicación al señor ADOLFO VALENCIA PEREZ, informándole que inspector adelantará la investigación contra la empresa JABATT CONSTRUCCIONES S.A.S. (folio 3)

Que mediante memorando interno N°08SI2018726300100000328 del 16 de abril de 2018, la coordinadora del grupo de PIVC-RC-C de la Dirección Territorial Quindío, Doctora SONIA YANET ZAMORANO PASMIN, remite la queja a la inspectora de trabajo y seguridad social Dra. CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA, a fin de que adelante la correspondiente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011. (folio 4)

Que mediante auto No.0699 de fecha 24 de abril de 2018, se da inicio a la averiguación preliminar y se decretan pruebas (folio 5)

Que mediante oficio N°7263001 – 001137 Y 001140 de fecha 17 de septiembre de 2018, se comunica a las partes el auto de trámite de averiguación preliminar, siendo devueltas ambas comunicaciones por la empresa de correo, sin la respectiva entrega con la anotación desconocido (folio 6 - 11).

Que mediante Auto No. 1845 del 03 de octubre de 2018, se reasigna el caso a la Dra. MARIA DEL PILAR RIVERA FAJARDO (folio 12).

Se solicita certificado de existencia y representación legal (folio 13 – 14).

Que mediante oficio No. 7263001 – 0158 del 23 de enero de 2019, se comunica al querellado el auto de averiguación preliminar y se requiere a fin de que informe sobre los motivos de la queja y aporte los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

documentos como copia del contrato de trabajo celebrado con el señor ADOLFO VALENCIA PEREZ, copia de los de las primas de junio y diciembre de 2018, copia del pago de cesantías, intereses a las cesantías del año 2017, copia de los pagos a la seguridad social integral del señor VALENCIA PEREZ de los últimos tres meses, remitiéndose el requerimiento a la dirección que figura en el certificado de cámara y comercio (folio 15)

En fecha 26 de enero de 2019, se recibe de 472 empresa de correos, devolución del oficio que antecede (folio 16 – 17).

Con oficio No. 7263001 – 0428 de fecha 18 de febrero de 2019, se realiza nuevamente requerimiento a la empresa querellada, por correo electrónico (folio 19 - 21).

Con escrito No. 11EE2019726300100000459 del 22 de febrero de 2019 recibido por correo el 15 de marzo de 2019 a las 12:09 de p.m. y en físico en este despacho el día 15 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m., el señor JAVIER HERNAN BARRERO TABARES, en calidad de representante legal de JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S., remite los documentos solicitados por el despacho dentro de la averiguación preliminar (folio 22 – 64)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El interesado aportó:

- Copia del contrato de trabajo suscrito con el señor ADOLFO VALENCIA PEREZ
- Copia de la carta de despido del señor ADOLFO VALENCIA PEREZ
- Copia de la constancia de pago de la liquidación de las prestaciones sociales del señor ADOLFO VALENCIA PEREZ, los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas, Risaralda por valor de \$1.112.081
- Copia de los tres últimos pagos de la seguridad social integral con las respectivas afiliaciones
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 002143 del 28 de mayo de 2014 del Ministerio del Trabajo, por lo anteriormente descrito la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo,

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. De acuerdo con la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas, en el presente trámite administrativo laboral, se observa que el representante legal del establecimiento de comercio JABATT CONSTRUCCIONES S.A.S., dio cumplimiento a lo establecido en las normas laborales, desde el inicio de la relación laboral se realizaron las respectivas afiliaciones al sistema general de seguridad social integral como trabajador dependiente, de igual manera cuando se terminó la relación laboral se procedió a consignar ante el juzgado laboral del circuito de Dosquebradas – Risaralda el día 2 de febrero de 2018, el valor de las prestaciones sociales adeudadas al señor ADOLFO VALENCIA PEREZ.

Durante la investigación no se pudo establecer lo denunciado por el señor ADOLFO VALENCIA PEREZ, relacionado con la posible alusión al sistema de seguridad integral, al realizarse cotizaciones por menos valor del devengado, pues en varias oportunidades se trató de contactar al quejoso y no fue posible ubicarlo, haciendo imposible establecer si estos hechos fueron ciertos, pues de los documentos aportados por el representante legal de la empresa JABAT CONSTRUCCIONES S.A.S., se puede establecer que el señor VALENCIA PEREZ, devengaba el salario mínimo. Durante la averiguación preliminar no se pudo desvirtuar este hecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada contra JABATT CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT N° 900.997.090 – 6, Representada Legalmente por el señor JAVIER HERNAN BARRERO TABARES, y/o quien haga sus veces, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.491.153, ubicada en la CARRERA 13 N°18 – 31 Edificio sociedad de Ingenieros oficina 303, de la Ciudad de Armenia, Quindío, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
COORDINADOR (A)

